



JIN-84-CMPH-022/08

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinte de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1215/08 y TEEH-SG-1239/08 de fecha diecisiete y diecinueve de noviembre de dos mil ocho respectivamente, mediante los que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por ALMA DELIA CHÁVEZ SÁNCHEZ, representante propietario de la Coalición “Más Por Hidalgo” ante el Consejo Municipal Electoral de Zimapán, Hidalgo; y escrito presentado por J. PIEDAD CANTERA RESÉNDIZ, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Zimapán, Hidalgo, como tercero interesado, y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 7, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Por ofrecidas las pruebas que señala el recurrente en su escrito de cuenta, desahogándose por su propia y especial naturaleza las marcas con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, debiéndose valorar en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Se tiene por presentado por J. Piedad Cantera Reséndiz, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Zimapán, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado.

OCTAVO.- Se tienen por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado y por ofrecidas las pruebas que señala J. Piedad Cantera Reséndiz en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

NOVENO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional el encarte y las listas nominales de las siguientes casillas: 1648 Básica y 1706 Básica, pertenecientes al municipio de Zimapán.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Raúl Arroyo en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.